



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : IRMA ROJAS MURILLEJO
Demandado : GOLMAN GOMEZ MARTINEZ
Radicación : 2019-0019-00

Resolver la aplicación del desistimiento tácito de la demanda en el presente asunto (Art. 317-1° del CGP).

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2020, se ordenó a la parte actora para que en el término perentorio de 30 días cumpliera las diligencias de notificación del auto que libro mandamiento de pago al demandado GOLMAN GOMEZ MARTINEZ, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda.

Conforme la constancia secretarial, dicha decisión fue notificada por estado, cumpliéndose el término de 30 días sin que la parte demandante cumpliera con las cargas exigidas.

III.- CONSIDERACIONES

En la medida que feneció el término de treinta (30) días sin que la parte actora cumpliera con la carga o actuación procesal ordenada, o en su defecto, acreditara alguna causal de fuerza mayor que justificara su renuencia, pues no hay prueba en el proceso que dé cuenta de ello, es menester declarar el desistimiento tácito de la demanda; por contera, se ordenará el desglose de los documentos base de ejecución y el archivo de las diligencias, en virtud del artículo 317 del Código General del Proceso.

Empero, no se condenará en costas habida cuenta que no se advierte causadas y comprobadas conforme lo dispone el numeral 8° del artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

2º.- **DENEGAR** la condena en costas

3º.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo a favor y a costa de la parte demandante, dejando las constancias del caso en los términos del artículo 116 del CGP.

4º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS